y regimientos y otras personas de algunas dudas
y querellas y habiendolo mandado ver y pregunta
nos del nuestro consejo fuimos acordados que debiamos
mandar proveer por ordenanza lo contenido en esta
nuestra carta y darvellos por nuestra provision por
nos tubimos por bien por la qual ordenamos que
luego que os fuere mostrada la dicha provision
publicamente en las villas y lugares y partidos
y lugares de nuestros reynos que os para que sepan que
todos los vecinos y moradores dellos guarden
y cumplan lo contenido en el dicho pragmatica
del dicho rey nuestro señor y por nos ordenada y quisimos y
que si en las audiencias y en los lugares de
provincia de Andalucia o en los pueblos que
son fuera de ella alguna o algunas per
sonas de qualquier estado y condicion que sean
y otras cualesquier personas que sean vistas
personas que en cada pueblo o villa se aver dispu
tados por vecinos y que se les pague y satisfaga y
bivan sobre el mantenimiento que a ella se
matiene y mas de otros tres mil maravedis
dos de estrezo por ordenanza del rey nuestro señor que
con sus armas y otras armas que se les
y otras armas y por la segunda vez que se les
blada y por la tercera vez que se les
y que se les estrenuamente de los lugares
hiciere y la tercera vez que se les
por la persona que se les
a la justicia que se les
hasta que se les
y lugares aunque se les